

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).

Observándose que en cumplimiento a lo ordenado y reiterado mediante auto de fecha Junio 5-2019 (F.592) , el COLEGIO COLOMBIANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER , ha remitido lista de relación de Contadores Públicos con perfil para Peritos de la Justicia , conforme lo argumentado a través de los escritos que anteceden (Fls.593 al 595) , es del caso proceder al relevo del perito contador designado Señor CARLOS DAVID GAMBOA ALVARADO , quien ha manifestado su no aceptación del cargo y designar nuevo perito contador conforme a la relación de Contadores Públicos allegado y anteriormente reseñado , para efectos del dictamen pericial requerido dentro de la presente actuación .

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de Perito Contador Público al Señor CARLOS DAVID GAMBOA ALVARADO, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como nuevo Perito al Contador Público Sr. JOSÉ IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA, quien es Miembro Activo del COLEGIO COLOMBIANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER, el cual recibe notificaciones en la calle 7 N # 7E-37 Ceiba II , Celular N° 310-8817675 , para lo cual se le concede el término de diez (10) días, para que rinda el correspondiente dictamen pericial, contados a partir del día siguiente a la posesión del respectivo cargo. Oficiesele.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ordinario.-
Rda. 127-2013.
carr.



JUZGADO Quinto Civil MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito obrante al folio N^o 259, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANDREA DEL PILAR GARCÍA, así como también por el Dr. DAVID JESUS LUNA LARA, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, quienes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^a del art. 161 del C.G.P., para dar paso a solucionar el conflicto entre las partes.

Conforme lo anterior, se observa que lo pretendido no reúne las exigencias previstas en el numeral 2^a del art. 161 del C.G.P., norma ésta que dispone que se accederá a la suspensión del proceso cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y para el caso que nos ocupa solo se encuentra acreditada como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCÍA. En el caso del Abogado DAVID JEÛS LUNA LARA, **ÈSTE CARECE DE PODER PARA ACTUAR DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN COMO APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS " MARÍA DE LAS MERCEDES MARIÑO MORENO y JOSÈ FRANCISCO DE ASIS MARIÑO MORENO "**, razón por la cual no se accederá a la suspensión del proceso conforme lo pretendido, ya que no se reúnen las exigencias de la norma en cita.

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Abstenerse de acceder a la petición de suspensión del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Divisorio.
Rdo. 39-2014.-
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 09-08-2019 ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No 540014053-005-**2014-00242-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas vista al folio No. 130 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación.

De otro lado, observándose que la liquidación de crédito vista al folio No. 131 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación.

Requerir al rematante para que se sirva dar cumplimiento al numeral quinto del proveído del 18 de Julio del 2017 obrante al folio 122.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



Pertenencia No. 54001-4053-005-2015-00808-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su ARCHIVO.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 09 de AGOSTO de 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se encuentra ajustada de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

Ahora, de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante al folio N° 53, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

1038-2015 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 09-08-2019 .
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede , observa el Despacho que a través de su Representante legal la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A. , mediante los escritos que anteceden (Fis.68 al 82) , manifiesta que CEDE EL CRÉDITO que se cobra dentro el presente proceso a favor de RF ENCORE S.A.S., quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su apoderada general , para lo cual EL CEDENTE (BANCO DE OCCIDENTE S.A.), transfiere y cede AL CESIONARIO (RF ENCONRE S.A.S.) ,los derechos de crédito involucrados dentro del proceso , así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal .

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. , en su calidad de CEDENTE , en favor de RF ENCORE S.A.S., , como CESIONARIO , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería al Profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÀVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio Nª 117 , el Despacho le imparte su aprobación por no haber sido objetada dentro del término de su traslado , así como también por encontrarla ajustada conforme a la realidad procesal .

En relación con la información aportada por la parte actora, obrante al folio Nª 122, la cual pretende la parte actora sea tenida como avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución prendaria , se observa que la misma no reúne las exigencias previstas y establecidas en el numeral 5ª del artículo 444 del C.G.P., igualmente no corresponde a la totalidad de las características del vehículo en cuestión , razón por la cual el Despacho se abstiene de aceptar el respectivo avalúo y por ende dar traslado del mismo .

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como “CEDENTE “ y “RF ENCORE S.A.S. “, como “CESIONARIO “, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a RF ENCORE S.A.S., para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y

establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al Profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito obrante al folio N° 117, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Abstenerse de aceptar la información aportada como avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución prendaria, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Prendario.
Rdo.460-2016.
carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014189003-2016-01540-00

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito que antecede por el/la mandatario(a) judicial de la parte demandante, en el sentido que se adelante proceso ejecutivo a continuación de este proceso verbal sumario de restitución de inmueble, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículo 384 del C. G. P; es por lo que el despacho procederá a librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA LUISA ARIAS ARIAS Y ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ**, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. **\$570.550,00** ML por concepto de costas, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 20 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada por **GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA NIT 8.000.212.736**, a través de a través de apoderado(a) judicial frente a **MARIA LUISA ARIAS ARIAS CC 27.673.338 Y ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ CC 13.257.321**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014189003-2016-01540-00, y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 466 y 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) de la referencia **ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ**, radicado N° **2016-01370-00**. OFICIESE

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido de informe Secretarial que antecede y observándose que de conformidad con la documentación aportada, correspondiente al diligenciamiento de la notificación del acreedor hipotecario, el aviso de citación no reúne las exigencias previstas en el art. 291 del C.G.P., ya que no se reseña de manera correcta la radicación del presente proceso, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma con la notificación del acreedor hipotecario " AV. VILLAS ", so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

Ahora, en relación con la manifestación de renuncia del cargo de CURADOR AD-LITEM, por parte de la Dra. INGRID LORENA GÓMEZ BARBOSA, en razón de haber sido designada como Asistente Jurídico en la Cámara de Comercio de Cúcuta, labor que ejerce a partir del 24 de Enero -2019, de conformidad con la Certificación aportada (F.96) , es del caso proceder a su relevo y designar nuevo Curador Ad-Litem al demandado y personas indeterminados .

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir a la parte actora, bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar en debida forma con la notificación del acreedor hipotecario " AV VILLAS " , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO : Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM del demandado GERSON YOVANNY URIBE ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, Abogada INGRID LORENA GÓMEZ BARBOSA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

TERCERO: Designar como CURADOR AD.LITEM del demandado Sr. GERSON YOVANNY URIBE ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS , al Abogado JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES , el cual recibe notificaciones en el EDIFICIO CENTRO JURÍDICO, OFICINA 311 , ubicado en la avenida 4E N° 6-49 , Urbanización Sayago de Cúcuta , Teléfono 5755029 , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación . Oficiese y hágasele saber lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

CUARTO : Procédase por Secretaria del Juzgado a notificar el auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre 2-2017 , al Curador Ad-Litem designado, Abogado JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES , RESPECTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Pertenencia.
Rda. 256-2017.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el Curador Ad-Litem designado Abogado GERÓNIMO CALVETE OVIEDO, no ha mostrado interés de aceptar el respectivo cargo , habiéndose transcurrido término prudencial para tal efecto , es del caso proceder a su relevo y designar nuevo Curador Ad.-Litem a la demandada Señora LUZ DARY RAMOS DE GARCÍA , con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro e la presente ejecución y continuar con el trámite correspondiente de la presente ejecución , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM al Abogado GERÓNIMO CALVETE OVIEDO, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada Señora LUZ DARY RAMOS DE GARCÍA, a la Abogada ERIKA LORENA RANGEL ROJAS, la cual recibe notificaciones en la Av. Gran Colombia Nª 3-19, , Oficina 3-13 , Celular 301-6450096, Fijo : 5750362 , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,**

2) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha AGOSTO 8-2017, I CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 454-2017.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-08-2019 a las _____
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

